

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M., 22 de septiembre de 2026.

VISTOS: En virtud de la asignación reglamentaria¹ y con atención al orden cronológico para la sustanciación de causas, previsto en el artículo 7.1. de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; **AVOCO** conocimiento del caso **358-24-EP, acción extraordinaria de protección.**

Dicha garantía jurisdiccional fue presentada por Y.R.D.C., en representación del menor M.A.O.D., (“**accionante**”), en contra de **(i)** la sentencia de 09 de septiembre de 2022, dictada por la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí (“**Unidad Judicial**”) y **(ii)** la sentencia de 17 de enero de 2024, dictada por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (“**Corte Provincial**”); en el contexto de la acción de protección 13354-2022-00131.

Por ser el momento procesal oportuno, a fin de continuar con la sustanciación de la presente causa, dispongo:

1. Poner en conocimiento de las partes procesales la recepción de la presente causa y, en caso de no haberlo señalado aún, recordarles su obligación de establecer correos electrónicos para recibir futuras notificaciones.
2. Incorporar al proceso constitucional los siguientes escritos:
 - 2.1. Escrito de 23 de abril de 2024, mediante el cual la Corte Provincial presentó su informe de descargo y fijó direcciones electrónicas para su notificación.
 - 2.2. Escritos de 02 de mayo y 28 de junio de 2024, mediante los cuales, respectivamente, comparecieron como *amicus curiae* Sinibaldo Segundo Cabarcas Varela y la Asociación de Derecho Procesal de Manabí.
 - 2.3. Escrito de 13 de agosto de 2024, por el que la Unidad Judicial trasladó a esta Corte Constitucional un oficio presentado dentro del proceso de origen.
 - 2.4. Escritos de 05 de septiembre de 2024 y 24 de abril de 2025, por los que la accionante solicitó la priorización de esta causa —respecto al orden cronológico— y su resolución conforme al principio de celeridad.

¹ Mediante resolución 004-CCE-PLE-2026 de 04 de mayo de 2026, se aceptó la renuncia del exjuez constitucional Raúl Llasag Fernández y, mediante resolución 006-CCE-PLE-2026 de 18 de mayo de 2026, se titularizó a Sandra Cordero Gárate como jueza constitucional reemplazante. En consecuencia, corresponde a la jueza constitucional Sandra Cordero Gárate asumir la sustanciación del presente caso, en sustitución del juez saliente, conforme al artículo 14 del Reglamento de Ausencias Definitivas de Jueces y Juezas de la Corte Constitucional.

3. Ordenar, por última ocasión, a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, que, en el **término máximo de cinco (5) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia:
 - 3.1. Remita a esta Corte Constitucional el expediente procesal de la acción de protección 13354-2022-00131, el cual deberá ser entregado en forma íntegra y en original, conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC.
 - 3.2. Presente ante esta Magistratura su informe de descargo respecto a su actuación dentro de la acción de protección 13354-2022-00131, conforme a lo dispuesto en el párrafo 27 del auto de admisión de 15 de marzo de 2024.
4. Con amparo en lo previsto en el artículo 33 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, convocar a las partes procesales y terceros con interés a la **audiencia reservada telemática** que se realizará el **miércoles 07 de octubre de 2026, a las 10h30**. La audiencia se practicará con sujeción a las siguientes reglas, para su correcto desenvolvimiento:
 - 4.1. La audiencia se desarrollará en modalidad telemática, mediante la plataforma digital *zoom*, con la intervención exclusiva de las personas que se hayan registrado oportunamente, conforme el párrafo *ut infra*. Las personas que no cumplan con este registro no tendrán acceso a la plataforma, ni podrán intervenir en la audiencia. Esto, sin perjuicio de que presenten sus alegaciones por escrito hasta antes de la emisión de la sentencia.
 - 4.2. El registro para intervenir en la audiencia deberá realizarse hasta el día viernes 02 de octubre de 2026, a las 16h30, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección **pablo.moreno@cce.gob.ec**, perteneciente al actuario de este despacho. En dicho correo electrónico, se deberá especificar: **(i)** nombres y apellidos completos de la persona que intervendrán en la audiencia; **(ii)** calidad en la que comparecen en la causa; **(iii)** correo electrónico y número telefónico de contacto; y, en forma adicional, **(iv)** se anexará copia escaneada de su documento de identificación o, para el caso de abogados patrocinadores, copia escaneada de su credencial profesional.
 - 4.3. Las personas que se hayan registrado oportunamente, recibirán en su correo electrónico el enlace de acceso para la audiencia, junto a **instrucciones adicionales** sobre la forma en la que se desarrollará dicha diligencia. En caso de dudas o dificultades técnicas, el actuario de este despacho, en coordinación con el Departamento de Tecnología de la Corte Constitucional, prestará la asistencia necesaria para garantizar una correcta comparecencia de los intervinientes registrados.

- 4.4. En caso de **manifestar su voluntad de hacerlo**, el menor M.A.O.D. podrá ser escuchado personalmente en audiencia, en presencia exclusiva de la jueza constitucional Sandra Cordero Gárate y de las demás juezas y jueces de la Corte Constitucional que se encuentren presentes en la diligencia.
5. Advertir a las partes procesales y terceros interesados que sus escritos y documentos anexos deberán ser ingresados a través de las ventanillas físicas de esta magistratura o mediante la ventanilla electrónica del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC.
6. Designar como actuario en esta causa a Pablo Andrés Moreno Jiménez.
7. Notificar con el contenido de este auto a las partes procesales y a la Procuraduría General del Estado. Para el efecto tómense en cuenta las casillas constitucionales, casilleros judiciales y correos electrónicos señalados en la presente causa.

Notifíquese y cúmplase.-

Firmado electrónicamente
Sandra Cordero Gárate
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 22 de septiembre de 2026.

Firmado electrónicamente
Pablo Andrés Moreno Jiménez
ACTUARIO



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA CATALINA
CORDERO GARATE**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO ANDRES
MORENO JIMENEZ**